

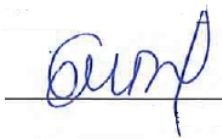


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BANCO ESTADO– LA FLORIDA

DFZ-2021-1846-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore H.	
Elaborado	Tamara Guiñez R.	

JUNIO 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Banco Estado – La Florida	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Avda. la Florida N° 9089
Provincia: Santiago	
Comuna: La Florida	
Titular de la unidad fiscalizable: -----	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: Avda. la Florida N° 9089, La Florida	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
Exigencia asociada	Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	
Hechos constatados	En el marco del subprograma de fiscalización, se encomendó la denuncia 407-XIII-2019 a la Seremi de Salud RM para sus gestiones, a través de oficio N° 21 de fecha 06 de enero de 2020 (Ver Anexo 1). Sin embargo, no se recibió respuesta formal por parte de este servicio. Por lo tanto, en vista de la situación sanitaria a causa del COVID-19, se envió correo electrónico a denunciante consultando sobre la continuidad de los ruidos, el cual no fue respondido en el plazo solicitado, correspondiente a 5 días hábiles (Ver Anexo 2).																		
Conclusiones	No fue posible realizar coordinaciones con el denunciante, con el objeto de gestionar una eventual medición de ruido.																		

